



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN  
ECUADOR: CASO PERENCO

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO  
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y  
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

EVA HARIMECH SALCEDO

NOMBRE DEL TUTOR:

AB. FRANCISCO JÁCOME MARÍN

SAMBORONDÓN, AGOSTO, 2019

CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR:  
CASO PERENCO

**RESUMEN**

Con el objeto de profundizar en el análisis de arbitraje de inversiones en el Ecuador, el presente trabajo examinó los cambios que esta institución ha experimentado en el sistema jurídico ecuatoriano. La estructura de esta investigación se dividió en dos ejes principales: primero, una explicación de las nociones generales concernientes al arbitraje de inversiones; y segundo, el análisis del caso Perenco que sirvió de guía para la determinación de las ventajas y desventajas que el arbitraje de inversiones presenta en el país. Finalmente, el análisis realizado evidenció la carencia de seguridad jurídica que conlleva a que los inversores pierdan confianza en el sistema jurídico del país.

*Palabras Claves: arbitraje, inversiones, conflicto.*

**ABSTRACT**

In order to deepen the analysis of investment arbitration in Ecuador, this study examined the changes that this institution has experienced in the Ecuadorian legal system. The structure of this investigation was divided in two main axes: first an explanation of the general notion concerning investment arbitration; and second the the analysis of the Perenco case that served as a guide for the determination of the advantages & disadvantages that the investment arbitration presents in the country. Finally, the analysis carried out evidence of the legal certainty that leads investors to lose confidence in the country's legal system.

*Key Words: arbitration, investments, conflict.*

# CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

## INTRODUCCIÓN.-

La evolución de los sistemas judiciales en el mundo es evidente, a tal punto que ha obligado a los países a incorporar nuevas figuras jurídicas de impartición de justicia. Los métodos alternos de solución de conflictos que no parten de la autoridad, sino de la voluntad de los participantes, han sido utilizados en gran medida como alternancia a los métodos tradicionales por ser conocidos como instrumentos universalizados para facilitar la paz, que es esencial para el desarrollo de una sociedad<sup>1</sup>.

El arbitraje como mecanismo de solución heterocompositiva de conflictos encuentra su origen más remoto en el Derecho Romano, donde existía una convivencia entre el arbitraje y el procedimiento ordinario. La doctrina romanista sostiene que el arbitraje fue la primera forma conocida de hacer justicia, pues, existían procesos con árbitros no oficiales. Esta figura jurídica evolucionó para convertirse en la vía apropiada para resolver problemáticas derivadas de obligaciones, lo que estimuló la creación de los *arbiter e iudex*, quienes eran designados para conocer y resolver procesos de obligaciones inciertas o ciertas y determinadas, respectivamente<sup>2</sup>.

Por otro lado, el arbitraje de inversiones nace como una alternativa, debido a la consternación de los inversores de que los conflictos derivados de sus inversiones, sean manejados por tribunales del país receptor de su inversión,

---

<sup>1</sup> GORJÓN, Francisco & SÁNCHEZ, Rafael. *Los MASC como instrumentos de paz*, 2011, p. 29.

<sup>2</sup> JEQUIER, Eduardo, *Antecedentes histórico-jurídicos del arbitraje interno en Chile. Planteamientos para una revisión estructural impostergable*, 2015, pp. 202-203.

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

transformándose dicho Estado en juez y parte del conflicto originado<sup>3</sup>. Este mecanismo de solución de conflictos ha tenido una gran acogida por los Estados e inversionistas dentro del marco del Derecho de Inversiones debido a sus múltiples beneficios.

Bajo este contexto, Latinoamérica ha atravesado distintas etapas en relación a su postura frente al arbitraje de inversiones. Su desarrollo ha sido lento y fuertemente influenciado por decisiones que podrían caracterizarse por poseer un tinte político, sin embargo, tomó protagonismo en la década de los 90, cuando se suscriben tratados bilaterales en materia de inversiones que establecen al arbitraje como principal mecanismo de solución de controversias ante el Centro Internacional de Arreglos de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI)<sup>4</sup>.

En lo que se refiere a Ecuador, durante las últimas décadas, ha centrado su atención en atraer inversionistas para que operen en distintos ámbitos de producción, siendo el sector petrolero el más significativo; a pesar de esto, la legislación local, en ocasiones, ha originado conflictos con inversionistas extranjeros, como ocurrió en el caso Perenco en 2008 y que será analizado con posterioridad.

Las inexactitud de criterio en leyes promulgadas, los altos costos, las excesivas diligencias y exigencias, la falta de protección y los escasos beneficios que se brindan a los inversores extranjeros en Ecuador son las causas principales del protagonismo del país en disputas internacionales. La multiplicidad de

---

<sup>3</sup> GÓMEZ, Blanca. *Críticas al arbitraje de inversiones y las soluciones a plantearse*, 2016, p. 16.

<sup>4</sup> El CIADI es una institución del Banco Mundial fundada el 14 de octubre del 1966 con sede en Washington D.C., Estados Unidos.

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

conflictos que este país conlleva en materia de inversiones, lo han convertido en el tercer país latinoamericano con más demandas presentadas en su contra ante el CIADI después de Argentina y Venezuela, así como el segundo con menor cantidad de fallos a favor después de Bolivia.<sup>5</sup>

Lo antes mencionado ha causado que el arbitraje de inversiones en Ecuador sea controversial y ampliamente criticado, sin embargo, es necesario destacar que aquello se encuentra estrechamente influenciado por la reputación del país en tribunales arbitrales y la abundante cantidad de fallos en contra que ha asumido. La legislación ecuatoriana ha causado consecuencias negativas en las inversiones extranjeras dando paso a la interpretación errónea de ciertas políticas resquebrajando el derecho de inversiones en el país.

La relevancia del tema radica en que las medidas regulatorias y la invocación errada de los Tratados Bilaterales de Inversión (TBIs) que ha suscrito el país, han restado credibilidad al Ecuador en la competencia de atraer inversionistas. En consecuencia, se presenta un ambiente hostil en cuanto al derecho de inversiones y por ende, en el arbitraje como tal. Por consiguiente, a causa de los significativos cambios que el derecho de inversiones ha experimentado a través del tiempo, es de suma importancia evaluar las decisiones adoptadas por el Estado Ecuatoriano. Con base en este análisis, se buscará puntualizar las consecuencias de esta serie de decisiones y sus potenciales efectos en el arbitraje de inversiones en el Ecuador.

---

<sup>5</sup> Informe realizado por el TNI sobre el ISDS (Investor-State dispute settlement), *Impactos De Las Demandas De Arbitraje De Inversores Contra Estados De América Latina Y El Caribe*, abril 2019, p. 9.

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

Por este motivo, el propósito de este estudio es el de analizar los aspectos que constituyen el derecho de inversiones, con la finalidad de determinar las consecuencias del Arbitraje de Inversiones en el Ecuador, ocasionadas por conflictos como el caso Perenco.

La información se obtuvo mediante la consulta bibliográfica-documental, a través de fuentes institucionales, organismos estatales y artículos científicos que versan sobre aspectos constitucionales del Estado Ecuatoriano, el arbitraje internacional y las políticas públicas sobre derechos y deberes de los inversionistas extranjeros.

En el presente trabajo de investigación se abordará el tema de los métodos alternos de solución de conflictos, específicamente el arbitraje y mediación como antecedentes al Arbitraje de Inversiones. Se analizarán los acuerdos internacionales de inversión en Ecuador, así como los TBIs relevantes. Por último se proporcionará un análisis del emblemático caso Perenco que incluirá aspectos relevantes y hechos que permitirán definir las consecuencias de dicho caso en el Arbitraje de Inversiones en Ecuador.

### **1. MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-**

Una de las funciones que tradicionalmente se asignan al ordenamiento jurídico en el Estado Moderno tiene que ver precisamente con la solución de conflictos. Para aquello, el Estado ha institucionalizado un método específico, llamado proceso, que consiste en la intervención de un tercero imparcial, llamado

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

a dar la razón a una de las partes mediante la aplicación de criterios y procedimientos pre-establecidos<sup>6</sup>.

El proceso judicial, definido como aquella secuencia de actos que conducen a una resolución o sentencia, no es la única forma de resolver conflictos, menos aún la única reconocida por el ordenamiento jurídico ecuatoriano<sup>7</sup>. Frente a aquel método tradicional, han surgido otros sistemas o procedimientos alternativos. Entre tales métodos se cuentan la mediación, la conciliación, el arbitraje, entre otros, cuyo análisis será realizado con posterioridad.

La Resolución Alternativa de conflictos tiene como objetivo principal mitigar la congestión de los tribunales de la justicia común. Ernesto Salcedo manifiesta que los Métodos Alternos facilitan el acceso a la justicia, suministrando a la sociedad una forma más efectiva de resolución de disputas y, a su vez, incrementado la participación de la comunidad<sup>8</sup>.

La solución de conflictos reconoce dos vertientes principales, los métodos adversariales o heterocompositivos y los no adversariales o autocompositivos. En los heterocompositivos las partes son contendientes y se encuentran en un permanente enfrentamiento, a esta categoría pertenecen el proceso judicial y el arbitraje. Por otro lado, en los métodos no adversariales las partes actúan

---

<sup>6</sup> RUAY, Francisco. *La función cautelar del juez en el proceso laboral. ¿Consagración de una potestad cautelar genérica?*, 2015, p. 441.

<sup>7</sup> DEL CUVILLO, Antonio Álvarez. *Tema 4.-Proceso Y Procedimiento. Apuntes de derecho procesal laboral*, 2008, vol. 15, p. 1.

<sup>8</sup> SALCEDO, Ernesto. *Arbitraje: La Justicia Alternativa*, 2007, p.17.

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

cooperativamente para poner fin a la disputa, aquí se encuentran la mediación, conciliación y negociación<sup>9</sup>.

La CRE<sup>10</sup> ampara los medios alternativos según lo que se establece en el artículo 190 en donde se señala que serán reconocidos el arbitraje, mediación y otros procedimientos alternos para la resolución de conflictos, con sujeción de ley. De acuerdo a la legislación ecuatoriana el arbitraje procederá incluso en casos de contratación pública, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado.

### *1.1. Mediación*

Para Susana San Cristóbal, la mediación es un sistema de gestión de controversias voluntario, donde las partes en conflicto, con la ayuda de un tercero neutral, resuelven sus diferencias alcanzando por si mismas un acuerdo<sup>11</sup>. La Ley de Arbitraje y Mediación (LAM)<sup>12</sup> reconoce el método alterno de la mediación y lo define en su artículo 43<sup>13</sup>.

La mediación se caracteriza por ser un procedimiento y no un proceso, es decir, resulta ser una secuencia de pasos fijos con una finalidad específica que no pueden ser cambiados. Las partes intervinientes en un procedimiento de

---

<sup>9</sup> BELLOSO, Nuria. *Estudios sobre Mediación: La ley de mediación familiar de Castilla y León*, 2006, p. 54.

<sup>10</sup> Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial 449 el 20 de octubre del 2008.

<sup>11</sup> SAN CRISTÓBAL, Susana. *Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil*, 2013, p.47.

<sup>12</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, promulgada en el Registro Oficial 532 del 25 de febrero del 2005.

<sup>13</sup> Dicho artículo expresa: “Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

mediación pueden ser naturales o jurídicas, así como también públicas o privadas, aquello gracias a que la legislación ecuatoriana no posee limitantes para acudir a mediación, según lo que indica el artículo 44 de la LAM<sup>14</sup>.

El tercero neutral interviniente es llamado mediador, aquel debe tener un carácter de imparcialidad. Ernesto Salcedo indica que el mediador es el que induce a las partes a identificar puntos comunes en la controversia, a reconocer sus intereses por encima de las posiciones encontradas, a explorar fórmulas de arreglo que asciendan el nivel de disputa y a tener una visión productiva para ambas partes, siendo la confidencialidad una característica preponderante de esta técnica<sup>15</sup>.

Alexandra Villacís indica que el objetivo principal de la mediación consiste en la resolución del conflicto de manera pacífica, así como también servir de base para la toma de decisiones para lograr la solución. Lo esencial en la mediación no es analizar cuales fueron las causas que dieron origen al conflicto, sino por el contrario, analizar cuales son las posibles soluciones, efectos y consecuencias<sup>16</sup>.

Luego del abordaje realizado se puede concluir que la mediación posee un carácter extrajudicial, ya que es un procedimiento que se encuentra fuera de la vía judicial, y definitivo, debido a que resuelve el conflicto de tal manera como si lo

---

<sup>14</sup> Dicho artículo expresa: “Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. [...]”

<sup>15</sup> Salcedo, nota 8, p.16.

<sup>16</sup> VILLACÍS, Alexandra; et al. *Determinantes de la aplicación del arbitraje y la mediación como vías alternativas de solución de conflictos por parte de los abogados que ejercen en Guayaquil*, 2014, p. 64.

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

hiciera un juez o árbitro. De igual manera cabe enfatizar que el acta de mediación que se emite tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, entendiéndose ejecutoriada con la simple firma del mediador y de las partes<sup>17</sup>.

### *1.2. Arbitraje*

Pablo Rey Vallejo define al arbitraje como “un instrumento con el que se resuelve una controversia cuyo interés radica en dos o más personas, que se somete al conocimiento de árbitros que derivan sus poderes de un acuerdo privado y no de las autoridades de un Estado”<sup>18</sup>. Por otro lado, Francisco González explica que dentro de una correcta definición de arbitraje se debe contemplar la existencia de una controversia, la presencia de un árbitro, la decisión no sujeta a apelaciones y que aquella decisión sea obligatoria<sup>19</sup>.

En base a lo mencionado por los autores antes descritos y tomando en cuenta sus recomendaciones, se puede definir al arbitraje como un procedimiento extrajudicial, donde dos o más partes, naturales o jurídicas, deciden someterse a la valoración de un tercero neutral, llamado árbitro, el cual aplicará normas procesales, sustantivas o consuetudinarias para lograr la resolución definitiva de una controversia presente o futura, reflejando aquello en un laudo arbitral de obligatorio cumplimiento para las partes.

En base a lo mencionado se puede indicar que a través de este mecanismo, las partes recurren voluntariamente a la solución de sus conflictos, pero es de

---

<sup>17</sup> El art. 47 LAM señala: “[...] El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia [...]”

<sup>18</sup> REY, Pablo. *El arbitraje y los ordenamientos jurídicos en Latinoamérica: un estudio sobre formalización y judicialización*, 2013, p. 205.

<sup>19</sup> GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco. *Arbitraje*, 2014, p. 19.

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

carácter adversarial. El tercero neutral, llamado árbitro, decide la controversia emitiendo un laudo de carácter obligatorio para las partes. En el sistema arbitral las partes tienen poder de decisión sobre algunos aspectos del procedimiento debido a que es menos formal que un procedimiento judicial.

Siguiendo esta línea de pensamiento, el arbitraje es considerado como una solución privada, poco formal, económica y rápida que evita, en muchas ocasiones, el distanciamiento definitivo de las partes. La rapidez y sencillez del procedimiento es la ventaja más frecuente que se hace a este sistema. Es de común conocimiento que la justicia inoportuna, no es justicia, por lo tanto, una decisión favorable pero extemporánea equivaldría a injusticia. Ante la excesiva lentitud de los procedimientos judiciales tradicionales, los particulares recurren al arbitraje en busca de una pronta solución de las controversias surgidas o por surgir.

La LAM permite que las partes opten por una resolución con sujeción a derecho o en equidad<sup>20</sup>. Las partes que se someten al arbitraje de derecho buscan que los árbitros resuelvan el caso del mismo modo que lo haría un juez de la justicia ordinaria, es decir, con sujeción a las reglas que la ley sustancial y procesal establecen. El arbitraje en equidad o en conciencia, por otro lado, permite que los árbitros actúen “*ex aequo et bono*”<sup>21</sup>, atendiendo a los principios de la

---

<sup>20</sup> Según la LAM: “Art. 3.- Las partes indicarán si los árbitros deben decidir en equidad o en derecho, a falta de convenio, el fallo será en equidad [...]”

<sup>21</sup> “A verdad sabida y buena fe guardada”.

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

sana crítica pero fundamentando sus decisiones en libertad respecto al procedimiento y en relación al sustento del laudo<sup>22</sup>.

En el proceso arbitral no caben recursos, es de instancia única<sup>23</sup>. Aquello puede ser percibido como una ventaja o un menoscabo. El laudo, una vez emitido, es firme, vinculante y de obligatorio cumplimiento para las partes. Frente a este solo puede haber la acción de nulidad, que tiene causales específicas que no atacan sino la forma del laudo y puede ser propuesto por cualquiera de las partes<sup>24</sup>. Entre las causales especificadas en el artículo 31 de la LAM, se encuentran errores en la citación o notificación de providencias, práctica de pruebas, designación de árbitros, entre otros.

### 2. CONFLICTO

Para ahondar en el tema de los métodos alternos de controversias, resulta necesario realizar un breve análisis sobre el conflicto. Para Germán Silva, el conflicto es un fenómeno natural en toda sociedad. Es decir, que para este autor, se trata de un hecho social típico a la vida en sociedad<sup>25</sup>. El conflicto es un desacuerdo o rivalidad entre personas por una cierta causa, uno de los elementos más comunes es la presencia de intereses contrapuestos.

Entelman indica, que el conflicto tiene tres tiempos llamados: escalada, estancamiento y desescalada. La escalada se caracteriza por ser el momento pico

---

<sup>22</sup> Salcedo, nota 8, pp. 67-68.

<sup>23</sup> El arbitraje no da cabida a recursos, más si a acciones. Vale realizar la diferenciación entre estos. Mientras un recurso conlleva a la pretensión de reforma de una resolución dictada dentro de un mismo proceso, la acción es el simple ejercicio del poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho para dirigirse a los órganos jurisdiccionales para que procesalmente.

<sup>24</sup> Dicho artículo expresa: “Art. 31.- Cualquiera de las partes podrá intentar la acción de nulidad de un laudo arbitral [...]”

<sup>25</sup> SILVA, Germán. *La Teoría del Conflicto: Un marco teórico necesario*, 2008, p. 29.

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

de la controversia, el máximo y más alto. El estancamiento se refiere a la estabilización o equilibrio, la zona neutral donde el conflicto no cambia y se mantiene, mientras que la desescalada ocurre cuando se reduce paulatinamente. Estos tiempos o fases, son propios de todo tipo de controversia<sup>26</sup>.

Francisco Jácome manifiesta que la fase de escalada resulta ser un momento inseguro donde pueden intervenir tácticas, existir proliferación de situaciones, desplazamiento y motivación de las partes. Cuando la escalada concluye se pasa a la fase de estancamiento, un punto horizontal donde el conflicto no se modifica en absoluto, preparándose para pasar a la desescalada donde finalmente se debilita la controversia<sup>27</sup>. Las figuras 1 y 2 que se muestran a continuación reflejan el proceso antes descrito.

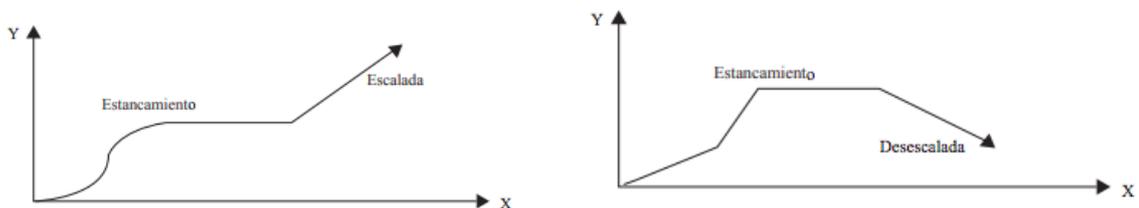


Figura 1. Ilustración de la escalada

Figura 2. Ilustración de la desescalada<sup>28</sup>.

### 3. DERECHO DE INVERSIONES EN ECUADOR

Dolzer indica que el derecho de inversiones impone cierta obligación en el Estado de adoptar razonablemente todas las medidas para proteger a los inversionistas, particularmente su seguridad física, de bienes y activos de

<sup>26</sup> ENTELMAN, Remo. *Teoría de Conflictos*, 2002, pp. 173-179. (Traducción no oficial)

<sup>27</sup> JÁCOME, Francisco. *Mediación en el marco doctrinal, conceptual, significativo*, 2017, p.32.

<sup>28</sup> Figuras tomadas de la obra de Entelman, nota 26, p. 177

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

amenazas, entre otras. La responsabilidad estatal nunca será reflejada como directa y estricta puesto que aquello obligaría al Estado a responsabilizarse por actos que no pudieren o debieren atribuírsele<sup>29</sup>.

Es necesario indicar que la inversión extranjera supone riesgos pues se somete a un medio legal y político extraño al de su país de origen. En consecuencia, el derecho de inversiones nace como limitante al poder estatal y como protección a la inversión extranjera, así mismo, evoluciona para convertirse en motivo de atracción de inversiones. En el Ecuador, el derecho de inversiones ha sido ampliamente criticado debido a que la regulación existente no ofrece protección, al contrario puede lograr perjudicar gravemente a los inversionistas extranjeros, convirtiendo al país en un lugar riesgoso y consecuentemente temido por inversionistas.

### *3.1. Tratados Bilaterales de Inversión en Ecuador*

Los Tratados Bilaterales de Inversión, involucran a dos países cuyos inversores quedan automáticamente incluidos dentro de su ámbito de aplicación, siempre que reúnan las características previstas en el tratado para calificarlos como inversores<sup>30</sup>. De igual manera un tratado de inversión debe reflejar las obligaciones que los Estados adquieren así como la intención de las partes para garantizar que el trato que se otorgue a sus respectivos nacionales no sea inferior

---

<sup>29</sup> ENDARA, Francisco. *La Protección y Seguridad Plena de las Inversiones El Estándar Olvidado de los Tratados Bilaterales de Inversión?*[sic], 2016, p.444.

<sup>30</sup> DOLZER, Rudolph & SCHREUER, Christoph. *Principles of international investment Law*, 2012, pp. 46-71. (Traducción no oficial)

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

al estándar mínimo internacional<sup>31</sup>. Ecuador ha suscrito 16 TBIs con distintos países del mundo entre los cuales se encuentran Alemania, Canadá, Suecia, Francia, Reino Unido, Estados Unidos, entre otros.

Para concluir, es importante destacar que la razón principal de la existencia de estos acuerdos es la protección de los inversores en cuanto a sus inversiones en cualquiera de los países signatarios. Vale la pena mencionar que cualquier violación de lo acordado supone una violación de derecho internacional, en virtud de lo que establece el principio *pacta sunt servanda*. Dicho principio indica que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe, el contrato es ley para las partes, aquello lo refleja el art. 26 de la Convención de Viena<sup>32</sup>. Aquello significa que lo que se pacte entre Estados debe cumplirse de manera obligatoria.

### *3.2. Inversión e Inversionista*

Para realizar un correcto abordaje del derecho de inversiones es necesario un recuento de las definiciones que aunque se estiman básicas pueden desprender varios significados produciendo confusiones y por ende conduciendo a interpretaciones erróneas del acuerdo. Los acuerdos de inversión definen a este término de una manera amplia y abierta, en ocasiones dando espacio a la vaguedad o ambigüedad. La inversión en el más amplio sentido de la palabra permite que cualquier tipo de activo quepa dentro de su significado tales como

---

<sup>31</sup> GARCÍA, Diego. *Visión Crítica del Arbitraje de Inversiones desde la experiencia del Ecuador*, 2016, p. 74.

<sup>32</sup> Dicho artículo expresa: "Art 26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe."

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

muebles o inmuebles, propiedad intelectual, derechos contractuales, concesiones comerciales, entre otras.

Existen cuatro maneras de abordar la definición de inversión: 1) la definición basada en activos, que determine cuales son los que serán considerados dentro del tratado o acuerdo; 2) una definición tautológica que implica que toda inversión será una inversión sin importar su tipo; 3) una lista exhaustiva y detallada de lo que significa inversión para dicho tratado y, por ultimo; 4) un detalle de lo que no significa inversión para que se incluya todo lo que no pertenece a dicho listado<sup>33</sup>. El Tratado Bilateral de Inversión que Ecuador y Estados Unidos suscribieron en el 2010 utiliza el método descriptivo de lo que significa inversión, detallándolo en el primer artículo del acuerdo<sup>34</sup>.

Por lo antes mencionado se puede concluir que una inversión debe comprender un aporte con valor económico, debe ser realizado durante un plazo determinado y deberá existir la expectativa de retorno de la inversión (que usualmente se sujeta al riesgo). Muchos tribunales de la CIADI han mencionado que una inversión debería mejorar la economía del Estado receptor<sup>35</sup>, sin

---

<sup>33</sup> García, nota 31, p. 76.

<sup>34</sup> Dicho artículo expresa: “A efectos del presente Tratado: a) “Inversión” significa todo tipo de inversión tales como el capital social, las deudas y los contratos de servicio y de inversión, que se haga en el territorio de una Parte y que directa o indirectamente sea propiedad de nacionales o sociedades de la otra Parte o este controlada por dichos nacionales o sociedades, y comprende: i) Los bienes corporales e incorporeales, [...]; ii) Las sociedades o las acciones [...]; iii) El derecho al dinero o alguna operación que tenga valor económico y que esté relacionada con una inversión; iv) La propiedad intelectual [...], y v) Todo derecho conferido por la ley o por contrato y cualesquiera licencias y permisos conferidos conforme a la Ley. [...]”.

<sup>35</sup> ICSID case No. ARB/00/4, Salini Costruttori S.p.A. and Italstrade S.p.A. v. Kingdom of Morocco, 07/23/2001. “[...]una inversión comprende los siguientes elementos: i) una aportación económica por parte del inversor; ii) cierta duración en la ejecución del proyecto; iii) la participación en el riesgo empresarial de la operación; y iv) la contribución al desarrollo económico en el Estado receptor de la inversión.[...]” (Traducción no oficial)

CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR:  
CASO PERENCO

embargo, no es necesario que sea de tal manera, la inversión puede ser aceptada siempre y cuando no agrave la situación económica, política o social de un Estado.

La definición de inversionista que los TBIs proporcionan generalmente es la siguiente: aquella persona natural o jurídica nacional de un Estado contratante que realiza inversiones, de cualquier tipo especificado en el acuerdo, en otro Estado contratante.<sup>36</sup> Usualmente, la definición de inversionista que será utilizada para la protección de este y de sus propiedades, es proporcionada por el acuerdo.

García, además indica que el concepto de inversionista ha generado que la nacionalidad se convierta en un punto de debate debido a que la misma tiene dos implicaciones importantes. La primera es que las protecciones establecidas en el TBI son aplicables únicamente a los nacionales de los respectivos Estados contratantes, por lo tanto, si un individuo o entidad busca invocar los beneficios de un tratado bilateral de inversión, debe demostrar que posee la nacionalidad de uno de los Estados contratantes y no del Estado receptor. Por otro lado, la nacionalidad del reclamante es determinante para la jurisdicción de un tribunal constituido en virtud de un TBI. Por las razones antes manifestadas se resalta la importancia de una definición precisa que puede ser sujeto de interpretación consistente<sup>37</sup>.

En consecuencia, tal como fue explicado previamente, se puede concluir que los tratados bilaterales de inversión se suscriben entre dos Estados con el fin de atraer inversión extranjera mientras que se ofrecen estándares de protección a

---

<sup>36</sup> García, nota 31, p.78.

<sup>37</sup> *ibídem*, p. 90.

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

los inversionistas. En virtud de un TBI, un inversionista puede demandar directamente al Estado receptor de la inversión por violaciones a los estándares mencionados, usualmente en un procedimiento de arbitraje internacional.

Conocer dichas definiciones resulta de fundamental importancia, especialmente a la hora de una controversia, pues en la medida en que una actividad económica sea considerada inversión, y una persona sea considerada inversionista, estará protegida por los estándares de protección que se incluyen en el TBI. Tal como se ha notado, los acuerdos de inversión no siempre son explícitos al momento de conceptualizar una inversión o un inversionista, lo que ha permitido que en la práctica los tribunales tengan un alto grado de discrecionalidad<sup>38</sup>, que conduce a generar inconsistencias en la interpretación de un concepto.

### *3.3. Estándares de Trato y Protección*

González de Cossío indica que existen cuatro instrumentos que la técnica jurídica provee para regular: las reglas, los principios, los conceptos y los estándares. Asimismo manifiesta que un estándar se caracteriza por ser una herramienta o ideal que debe buscarse<sup>39</sup>.

Los TBIs, por si solos, no aseguran la atracción de inversión extranjera y menos aún la protección íntegra de los derechos de los inversionistas y de sus propiedades, por tal razón, se han creado cláusulas llamadas estándares de trato y protección que sirven como herramienta para el correcto amparo de derechos.

---

<sup>38</sup> El alto grado de discrecionalidad se mide comprobando la actuación de algo o alguien sin la influencia de una norma o regla. Busca descubrir el comportamiento natural.

<sup>39</sup> GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco. *Trato Justo y Equitativo en Arbitraje de Inversión: Un ejercicio interpretativo*, 2009, p. 279

CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR:  
CASO PERENCO

3.3.1. Trato Justo y Equitativo

El Trato Justo y Equitativo (TJE) ha sido uno de los estándares más invocados por los inversionistas y por el que más se condena a los estados en arbitrajes de inversión. Su definición en las normas es por lo general inexistente lo que dificulta muchas veces su interpretación y aplicación a un caso en particular. Por tal razón, los operadores jurídicos son quienes han desarrollado el concepto a través de la práctica arbitral<sup>40</sup>.

El estándar de trato justo y equitativo es absoluto, tiene un contenido propio y no depende de circunstancias o hechos externos. La arbitrariedad se encuentra estrechamente relacionada con este estándar, aquello ha ocasionado que en ciertos casos el tribunal del CIADI indiquen que “cualquier medida que pueda involucrar arbitrariedad o discriminación es contraria al trato justo y equitativo”<sup>41</sup>.

Las injusticias y abusos también se relacionan, de tal forma que “cuando se demuestra que un inversor ha sido tratado de una manera tan injusta y arbitraria [...] el trato se eleva a un nivel que es inaceptable [...]”<sup>42</sup>. La falta a las legítimas expectativas<sup>43</sup>, la falta del debido proceso, la transparencia y la denegación de justicia también son formas de faltar a este estándar.

---

<sup>40</sup> ECHAIDE, Javier. *Inversiones y solución de controversias: el proyecto dentro de la UNASUR y propuestas alternativas*, 2017, p. 376.

<sup>41</sup> CMS Gas v. Argentina, ICSID Case No. ARB/01/8, Decision, May 12, 2005, par. 290: “[...]Cualquier medida que pueda implicar arbitrariedad o discriminación es en sí misma contraria al trato justo y equitativo. [...]”. (Traducción no oficial)

<sup>42</sup> S.D. Myers v. Canada, UNCITRAL Case, First Partial Award, Nov. 12, 2000, para. 263: “[...] when it is shown that an investor has been treated in such an unjust or arbitrary manner that the treatment rises to the level that is unacceptable from the international perspective [...]”.

<sup>43</sup> Según los criterios del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el concepto de expectativas legítimas implica una situación donde la conducta de una parte contratante crea

CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR:  
CASO PERENCO

3.3.2. Cláusula Paraguas

Las cláusulas paraguas, también denominadas de respeto a los compromisos contractuales o cláusulas de cobertura buscan ofrecer cierta protección adicional a los inversionistas. Pese a que no son estándares como tal, se los encasilla dentro de esta clasificación debido a su finalidad protectora.

Según criterios de Yannaca-Small, las cláusulas paraguas constituyen provisiones legales que implican un acuerdo de respeto a lo pactado en el contrato de inversión.<sup>44</sup> Siguiendo con aquella línea de pensamiento se puede concluir que estas se entienden como una vía de internacionalización de los compromisos contractuales que se adquieren entre el Inversionista y el Estado.

Por consiguiente, resulta evidente que la importancia de estas cláusulas recae en la obediencia a lo que se pacta, aquello para lograr mantener la equidad entre las partes contratantes. En razón a lo mencionado se puede afirmar que se encuentra ligada al principio de buena fe y al pacta sunt servanda que fue analizado con anterioridad.

3.3.3. Trato Nacional

El trato nacional generalmente estipula que una parte contratante, usualmente el Estado, otorgará un trato no menos favorable que el que otorgue a

---

expectativas razonables y justificadas por parte del inversor para actuar de conformidad con la misma.

<sup>44</sup> YANNACA-SMALL, Katia. *Interpretation of the Umbrella Clause in Investment Agreements*, 2006, p. 3. (Traducción no oficial)

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

sus propios inversionistas y sus inversiones<sup>45</sup>. El trato nacional ha sido ampliamente criticado ya que podría limitar la capacidad regulatoria del Estado receptor, de igual manera se ha evidenciado que los tribunales arbitrales recaen en dicho estándar en numerosas ocasiones para fallar en contra de los Estados.

Este estándar de resguardo y protección se estipula a favor a la equidad de trato. Es necesario agregar que el trato nacional, no es igual al trato de nación más favorecida debido a que este último, busca dar a los inversores de un país el mismo trato que a los del país que tenga condiciones de inversión más favorables<sup>46</sup>.

#### **4. ARBITRAJE DE INVERSIONES EN ECUADOR**

El arbitraje opera con frecuencia en el sistema jurídico ecuatoriano debido a la multiplicidad de ventajas que posee, entre estos la celeridad con que se resuelven los procesos. El Estado ecuatoriano ha participado en múltiples ocasiones en procesos llevados a cabo por el CIADI, lo que demuestra una notable participación del mismo en el arbitraje de inversiones.

El arbitraje de inversiones surge para proporcionar un mecanismo alternativo de solución de conflictos que surgen entre los Estados receptores de una inversión y un inversionista extranjero<sup>47</sup>. Este tipo de arbitraje generalmente se encuentra pactado en las cláusulas arbitrales de los TBIs que se celebran entre las partes.

---

<sup>45</sup> Aquello puede evidenciarse, por ejemplo, en el caso *Fireman's Fund Insurance Company v. The United Mexican States*, ICSID Case No. ARB(AF)/02/1, donde se invocó el trato nacional para fallar en contra de México. (Traducción no oficial)

<sup>46</sup> POLANCO, Rodrigo & YÁNEZ, Felipe. *La Relación Entre Tratados de Inversión y Convenios de Doble Tributación: el caso chileno*, 2016, pp. 157-158.

<sup>47</sup> González de Cossío, nota 19, p. 870.

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

La inestabilidad jurídica y política que se ha presentado en Ecuador a lo largo de las últimas décadas ha permitido que el arbitraje de inversiones surja como un mecanismo efectivo para garantizar procesos seguros en donde el Estado no actúe como juez y parte del mismo. En el 2009, mediante el decreto ejecutivo No. 1823, publicado en el Registro Oficial No. 623, el Estado ecuatoriano se retiró del CIADI por medio de la denuncia y terminación del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados<sup>48</sup>. Dicho retiro fue fundamentado en el artículo 422 de la CRE<sup>49</sup>.

Además de los acontecimientos mencionados en líneas anteriores, el entonces Presidente de la República, Rafael Correa, expidió el Decreto Ejecutivo No. 1506 en el cual se creó la CAITISA<sup>50</sup>, con el principal objetivo de encontrar “deficiencias contenidas en las actuaciones, laudos y decisiones de los órganos y jurisdicciones del sistema de arbitraje internacional”. La creación de dicha Comisión ha sido duramente criticada debido a que, sumado con el retiro del CIADI, Ecuador no cuenta con una instancia neutral a los intereses de las partes lo que significa una desventaja al atraer inversiones extranjeras.

Sumado a aquello, cabe aludir al oficio No. T.1-C.1-SNJ-12-1134, donde se ordena: “[...] que en los diversos contratos que se suscriban a partir de esta fecha, deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios y no a la

---

<sup>48</sup> Convenio suscrito por Ecuador en la ciudad de Washington el 15 de enero de 1986.

<sup>49</sup> Dicho artículo expresa: “Art. 422.- No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.[...]”

<sup>50</sup> Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones.

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

de los Tribunales Arbitrales”<sup>51</sup>. Pese a lo antes mencionado el artículo 190 de la CRE y el artículo 42 de la LAM, establecen que el arbitraje internacional operará para las diferentes entidades del Estado, aún sin autorización expresa de las autoridades máximas, en los casos en los que el arbitraje se encuentre previsto en instrumentos internacionales vigentes. En consecuencia, en caso de existir un TBI con una cláusula arbitral, no debería existir forma de que el Estado ecuatoriano se excuse de su sometimiento a dicho mecanismo creando una clara contradicción con el artículo 422 de la CRE.

### **5. EXPERIENCIA DEL ECUADOR: CASO PERENCO**

El 4 de septiembre del 2002 la compañía francesa Perenco, suscribe dos contratos de participación con Ecuador. El primero se refería a la participación para la exploración y explotación de hidrocarburos del bloque 21, mientras que el segundo se trataba de una modificación del contrato de participación de explotación y exploración del bloque 7. Además, Perenco firma acuerdos de cooperación con la compañía Burlington que operaba en dichos bloques, sin embargo, la compañía francesa tuvo el mayor porcentaje de derechos de participación.

El entonces Presidente de la República, Rafael Correa, expide la llamada “Ley 42”<sup>52</sup>, que cambió el rubro de participación al 99% a favor del Estado ecuatoriano en caso de que existieren ganancias extras. Aquello desmotivó a Perenco que buscó renegociar el contrato y modificar las participaciones, pero no por aquello

---

<sup>51</sup> Oficio presidencial con fecha 5 de octubre del 2012 dirigido a los Secretarios de Estado y a las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional.

<sup>52</sup> Mediante decreto ejecutivo No. 662 dictado el 4 de octubre de 2007.

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

dejó de pagar lo que le correspondía a Ecuador. El 12 de abril del 2008 Perenco suspende toda factura futura, y el 30 de abril del mismo año presenta una solicitud de Arbitraje contra Ecuador.

A raíz de la demanda presentada, la compañía suspende los pagos al Estado ecuatoriano, en la demanda se pidió, entre otras medidas, que todo lo recaudado por Ecuador se coloque en una cuenta independiente hasta que se resuelva el conflicto, sin embargo, aquella petición fue negada por el Estado alegando que dicha solicitud agravaría la situación económica del país.

Ecuador buscaba la resolución anticipada del contrato y trató de diversas formas ponerle fin a su relación con Perenco. El 14 de febrero del 2009 anuncia medidas coactivas en contra de Perenco y Burlington por ganancias extraordinarias, las cifras exorbitantes llegaban a los 171 millones aproximadamente. Ya que las petroleras se rehusaron al pago, el segundo juez de coactivas de Petroecuador ordena la incautación de crudo del bloque 21 hasta que se consigne lo adeudado, pese a que conforme el contrato suscrito era propiedad de Perenco.

En la demanda arbitral, Perenco alegó que se violaron los términos del contrato y que existió un claro quebrantamiento al TBI suscrito entre Ecuador y Francia, por aquella cuestión, solicitó medidas provisionales que incluían la interrupción de las acciones de cobro y la abstención de manipular el contrato, por parte del Estado ecuatoriano, hasta que se cuente con un laudo definitivo que

CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR:  
CASO PERENCO

ponga fin a la disputa y señaló una cuantía inicial de \$440 millones de dólares de los Estados Unidos de América + intereses y costas<sup>53</sup>.

Ecuador ignoró las medidas solicitadas por la petrolera, e inició nuevamente un proceso coactivo, lo cual dio paso a que Perenco intente una vez más hacer valer sus derechos, exigiendo que el Estado ecuatoriano se abstenga de iniciar o continuar procesos de cobro forzosos y que se le prohíba presentar cualquier tipo de proceso coactivo. La respuesta de Ecuador fue inmediata, alegando que aquellas medidas resultaban improcedentes e incluso absurdas. Además se mencionó que la ley local permite que se realicen procesos coactivos por sumas adeudadas y que no puede limitarse aquel derecho que le pertenece al Estado ecuatoriano.

El tribunal puso fin a las peticiones de la petrolera y le dio la razón en su contestación, respondiendo que ambas partes debían abstenerse de iniciar o continuar cualquier tipo de acciones legales hasta que se escuche a las mismas. Pese a aquella contestación del tribunal, Ecuador continuó con el proceso coactivo fundamentando una vez más que la ley local les permitía iniciar acciones legales. El tribunal no dudó en aniquilar dicho argumento manifestando que el tribunal no se entrometió en la promulgación de leyes internas y que nada tiene con el poder legislativo de un país, pero que si puede en un caso particular limitar la potestad de un Estado para evitar que se transgredan derechos<sup>54</sup>.

---

<sup>53</sup> Dicha cuantía aumentó significativamente hasta llegar a \$1.572 millones de dólares de los Estados Unidos de América + intereses y costas.

<sup>54</sup> Burlington Resources Inc. v. Republic of Ecuador, ICSID Case No. ARB/08/5, 13 de mayo 2008. Parr. 56-57: “[...]En primer lugar, el Tribunal reitera una vez más su respeto a las potestades soberanas de la República del Ecuador y al derecho a disponer sobre sus recursos naturales de

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

El Estado demandado confiscó, el 3 de marzo del 2009, el 70% de la producción petrolera de Perenco para estabilizar la situación económica por la que atravesaba el país en aquella época. Asimismo señaló que se iba a proceder con la venta del embargo y que, en caso de que la suma no sea suficiente para solventar los gastos estatales, se procedería con el embargo de campos y oficinas de la petrolera francesa.

En medio de la disputa, Perenco cedió sus acciones a la compañía Burlington la cual continúa con el conflicto presentando solicitudes para que se detenga el embargo de bienes y las acciones de cobro, pero al igual que con la compañía Perenco, Ecuador hizo caso omiso a todo lo presentado por Burlington.

Luego de casi una década, en el 2017 el tribunal admitió el incumplimiento del estándar de trato justo y equitativo del Tratado Bilateral de Protección de Inversiones suscrito entre Ecuador y Francia, así mismo concluyó que el Estado ecuatoriano incurrió en expropiación violatoria al TBI y condena a que se pague una suma de \$337 millones de dólares de los Estados Unidos de América a la petrolera Burlington.

### **CONCLUSIONES.-**

El caso Perenco previamente analizado es sólo uno de los múltiples procesos que ocasionan que se reconozca a Ecuador como un ambiente hostil para el Arbitraje de Inversiones gracias a los múltiples cambios institucionales y

---

acuerdo con las leyes que los Poderes públicos ecuatorianos estimen apropiadas. Las Medidas Provisionales no interfieren en el ejercicio de estas potestades. Lo único que establecen es que, provisionalmente, mientras se dirime el impacto de una legislación sobrevenida, los recursos naturales se continúen explotando en los términos de un Contrato que los Poderes públicos ecuatorianos en su día otorgaron, considerándolo entonces instrumento válido y eficaz para disponer de sus recursos naturales.[...].

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR: CASO PERENCO

constitucionales que ha sufrido. La creación de la CAITISA, las contradicciones encontradas en las reformas de la Constitución, la legislación nacional inconstante y el retiro del Estado en el CIADI ha causado que sea víctima de múltiples demandas y que se reclamen altos montos alcanzando cifras como 1.500 millones en el caso analizado.

Se ha derivado un interés creciente en la reforma del sistema legal internacional de inversiones, específicamente en los mecanismos de solución de controversias en países como Ecuador, Venezuela y Bolivia que no ratificaron el Convenio de Washington. Sin embargo, el retiro de un país en el CIADI no debería suponer un fracaso rotundo en cuanto a la atracción de inversión extranjera. Brasil, por ejemplo, nunca ratificó el Convenio antes mencionado, pero cuenta con acuerdos de cooperación y facilitación de inversiones que sirven como instrumento de apoyo para las inversiones brasileras en el extranjero. Por lo antes mencionado se puede concluir que el problema de Ecuador no se deriva de su retiro del CIADI, sino de la falta de fortalecimiento en la seguridad jurídica lo cual lleva a los inversores a perder confianza en el sistema jurídico del país.

El arbitraje de inversiones debe ser rescatado para que se constituya como alternativa vigente plenamente aplicable para solucionar controversias en el país. Una mayor apertura al arbitraje nacional por parte de las entidades públicas ecuatorianas podrían mejorar la percepción de seguridad y confianza de los inversionistas. De igual manera resultaría oportuno que se conjuguen esfuerzos para mejorar la práctica arbitral en el país para de esta forma atraer no solo

CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR:  
CASO PERENCO

inversión extranjera, sino además usuarios a este sistema alternativo de solución de controversias.

**REFERENCIAS.-**

BELLOSO, Nuria. *Estudios sobre Mediación: La ley de Mediación Familiar de Castilla y León*. Primera Edición. Madrid: Junta de Castilla y León-Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, 2006, p. 374.

DEL CUVILLO, Antonio. *Tema 4.- Proceso y Procedimiento. Apuntes de derecho procesal laboral*. Cádiz: RODIN, 2008, p. 15.

DOLZER, Rudolph & SCHREURER, Cristoph. *Principles of International Investment Law*. Primera Edición. New York: Oxford University Press, 2012, p. 407, ISBN 978-0-19-965-179-5.

ECHAIDE, Javier. Inversiones y solución de controversias: el proyecto dentro de la UNASUR y propuestas alternativas. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 2017, vol. 17, pp. 369-403, ISSN: 1870-4654.

ENDARA, Francisco. La Protección y Seguridad Plena de las Inversiones El Estándar Olvidado de los Tratados Bilaterales de Inversión?[sic], *Revista Jurídica de Derecho Público*, 2016, II, pp. 443-460.

CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR:  
CASO PERENCO

ENTELMAN, Remo. *Teoría del Conflicto: hacia un nuevo paradigma*. Primera Edición. Barcelona: Gedisa, 2002, 223 p., Col. P.A.R.C., ISBN 978-8-4743-294-4.

GARCÍA, Diego. *Visión Crítica del Arbitraje de Inversiones desde la Experiencia del Ecuador*. Primera Edición. Quito: Procuraduría General del Estado, 2016, p. 177.

GÓMEZ, Blanca. Críticas al arbitraje de inversiones y las soluciones a plantearse. *Revista ecuatoriana de Arbitraje*, 2016, p. 407.

GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco. *Arbitraje*. Primera Edición. Porrúa: Editorial Porrúa, 2014, p. 1444, ISBN 978-60-7091-795-0.

GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco. Trato Justo y Equitativo en Arbitraje de Inversión: Un ejercicio interpretativo. *Universidad Iberoamericana*, 2009, pp. 277-293.

GORGÓN Francisco & SÁNCHEZ, Rafael. *Los MASC como instrumentos de Paz. Métodos alternos de solución de conflictos: herramientas de paz y modernización de la justicia*. Móstoles: 2001, pp. 29-40, ISBN 978-84-9982-804-6.

JÁCOME, Francisco. Mediación en el marco doctrinal, conceptual, significativo e histórico. *Revista Científica Yachana*, 2017, vol. 6, num. 2, pp. 24-34, ISSN 2528-8148.

JEQUIER, Eduardo, Antecedentes histórico-jurídicos del arbitraje interno en Chile. Planteamientos para una revisión estructural impostergable, *Ius et Praxis*, 2015, vol. 21, 2, pp. 199-224. ISSN 0718-0012.

CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR:  
CASO PERENCO

POLANCO, Rodrigo & YÁNEZ, Felipe, La Relación Entre Tratados de Inversión y Convenios de Doble Tributación: el caso chileno. *Cad. CRH*. 2016, vol. 29, n.º 3, pp. 151-170, ISSN 1983-8239.

REY, Pablo, El arbitraje y los ordenamientos jurídicos en Latinoamérica: un estudio sobre formalización y judicialización. *Vniversitas*. 2013, 126, p. 205.

RUAY, Francisco, La función cautelar del juez en el proceso laboral. ¿Consagración de una potestad cautelar genérica?. *Ius et Praxis*. 2015, vol. 21 no. 2, pp. 441-480, ISSN 0818-2877.

SALCEDO, Ernesto. *El Arbitraje: La Justicia Alternativa*. Segunda edición, Quito: DistriLib, 2007, pp. 241, ISBN 978-9942-01-350-7.

SAN CRISTÓBAL, Susana. Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*. 2013, 46, pp. 39-62, ISSN 1133-3677.

SILVA, Germán. La Teoría del Conflicto: Un marco teórico necesario. *Prolegómenos: Derechos y Valores*. 2008, vol. XI, 22, pp. 29-43, ISSN: 0121-182X.

Transnational Institute (TNI), *Impactos De Las Demandas De Arbitraje De Inversores Contra Estados De América Latina Y El Caribe*. Tercera Edición, Ámsterdam: TNI, abril 2019, p. 16.

VILLACÍS, Alexandra et al. Determinantes de la aplicación del arbitraje y la mediación como vías alternativas de solución de conflictos por parte de los abogados que ejercen en Guayaquil. *Revista Científica Yachana*. 2014, vol. 3, 2, pp. 59-75.

## CONSECUENCIAS DEL ARBITRAJE DE INVERSIÓN EN ECUADOR:

### CASO PERENCO

YANNACA-SMALL, Katia. Interpretation of the Umbrella Clause in Investment Agreements, *OECD Working Papers on International Investment-OECD Publishing*, 2006, p. 29, ISSN 1815-1957.

#### **LEGISLACIÓN UTILIZADA.-**

Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial 449 el 20 de octubre del 2008.

Ley de Arbitraje y Mediación, promulgada en el Registro Oficial 532 del 25 de febrero del 2005.

#### **JURISPRUDENCIA.-**

CIADI. Caso No. ARB/00/4. Salini Costruttori S.p.A. and Italstrade S.p.A. v. Kingdom of Morocco. Julio 23, 2001.

CIADI (Resolución). Caso No. ARB/01/8. CMS Gas v. Argentina. Mayo 12, 2005.

CIADI. Caso No. ARB(AF)/02/1. Fireman's Fund Insurance Company v. The United Mexican States.

CIADI. Caso No. ARB/08/5. Burlington Resources Inc. v. Republic of Ecuador.

UNCITRAL (Laudo parcial). S.D. Myers v. Canada. Noviembre 12, 2000.